



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2019-07668052-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-05183338- GCABA - MGEYA y EX-2019-07668052-GCABA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 8 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en adelante Ley 104, por la Sra. María Soledad Vallejos contra la Secretaría de Transporte, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2019-07668052- GCABA -MGEYA;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 6 de febrero de 2019, María Soledad Vallejos presentó una solicitud de información en la que reitera un pedido de información de fecha anterior en el que requería: 1. Acto administrativo por el que se accedió al pedido realizado por Aciera/Jucum y se adoptó oficialmente la decisión de conceder el espacio público estatal de cartelería electrónica para la transmisión del mensaje "Navidad es Jesús" (y otros similares); 2. En caso de no existir tal acto administrativo, la/las autoridades a cargo y responsables directos por la adopción de la decisión de conceder el espacio público estatal de cartelería electrónica para la transmisión del mensaje "Navidad es Jesús"; 3. Se indique cuál es la regulación que rige la concesión de

espacios públicos estatales de cartelera electrónica (carteles digitales de las estaciones de Metrobus, pantalla gigante de la plaza Vaticano, adyacente al Teatro Colón, pantallas de turnos de las sedes comunales, entre otras) para la transmisión de dichos mensajes; 4. Se indique en qué otros supuestos, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha autorizado de manera exclusiva y a pedido de terceros el uso de los espacios de cartelera electrónica (concretamente carteles digitales de las estaciones de Metrobus, pantalla gigante de la plaza Vaticano, adyacente al Teatro Colón, y pantallas de turnos de las sedes comunales) para publicidad / campañas no vinculadas con actividades del Gobierno, en los últimos 3 años, discriminando los casos y los mensajes / campañas transmitidas; 5. Se indique en qué espacios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se transmitió el mensaje “Navidad es Jesús” y durante cuantas horas y días; 6. Se informe cual fue el presupuesto asignado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la publicación de dicho mensaje y; 7. Se informe cuáles, si hubiera, fueron los recursos recibidos por la Ciudad de Buenos Aires en concepto de uso de espacio público estatal de cartelera electrónica;

Que, con fecha 18 de febrero de 2019, la Secretaría de Transporte, mediante informe IF-2019-06206645-SECTRANS, se remite a lo previamente expuesto mediante informe IF-2019-04608819-SECTRANS, por el cual había informado: (a) que los carteles de leyenda variable no requieren la realización de un acto administrativo para poder disponer del contenido de los mismos, (b) que tales carteles pertenecen a la Secretaría de Transporte y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quien tiene entre sus funciones la de divulgar información necesaria con respecto al estado del tránsito en general y concientizar a los conductores con respecto a las normas y requerimientos para circular por la Ciudad, (c) que así también, los mismos se utilizan para comunicar mensajes excepcionales de distinta índole como, en el caso detallado en este pedido de información, en el contexto de la celebración de Navidad;

Que, el 8 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 la Ley N°104, María Soledad Vallejos interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es EX-07668052-MGEYA-MGEYA, y en el que se agravió indicando que se le brindó una respuesta parcial e incompleta, detallando los puntos que no fueron respondidos correctamente;

Que, en opinión de este Órgano Garante, la interposición del reclamo fue correcta, en tanto la respuesta ofrecida no contestaba en forma clara todos los puntos de la solicitud de información por lo que, con fecha 14 de marzo de 2019, se notificó a la Secretaría de Transporte de la recepción de un reclamo en su contra para su consideración y posterior descargo;

Que, el 5 de abril de 2019, mediante nota NO-2019-10678691-GCABA-SECTRANS, la Secretaría de Transporte informó que a través del informe IF-2019-10677633-SECTRANS, enviado en adjunto, procedía a dar respuesta al reclamo interpuesto;

Que, respecto al punto 1, informa que los mensajes que se difunden en el espacio público estatal de cartelera electrónica, carteles de leyenda variable y pantallas, no fueron dados en concesión, sino que pertenecen y son administrados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, reiterando que la difusión de información y mensajes en los carteles no requieren del dictado de un acto administrativo previo;

Que, respecto al punto 2, señala que “Es el Gobierno de la Ciudad quien administra los carteles electrónicos dispuestos en la ciudad por lo que no ha sido otorgado en concesión dicho espacio público a un tercero. Los mensajes que se transmiten en dichas pantallas proporcionan información oportuna sobre las condiciones del tránsito relativa a desvíos por cortes, obras o emergencias en pos de establecer un ordenamiento en el tránsito en el ámbito de la Ciudad. Asimismo, algunos mensajes son realizados en conjunto con diversas áreas de Gobierno como parte de la difusión que se hace en la Ciudad de Buenos Aires para la promoción de la participación de la ciudadanía en temáticas de distinta índole, como ser género, diversidad, religión, entretenimiento, entre otras ya que trabajamos para que la Ciudad de Buenos Aires sea una Ciudad cada vez más abierta e inclusiva. El mensaje fue difundido como participación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la fiesta religiosa que celebra el nacimiento del niño Jesús, como culto reconocido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido, corresponde a la Dirección General de Cultos la responsabilidad primaria de cooperar con instituciones religiosas en la

promoción de la participación de la ciudadanía, el apoyo de las diferentes tradiciones religiosas y la articulación de los requerimientos de las comunidades religiosas con las distintas áreas de Gobierno y al Centro de Monitoreo y Gestión de la Movilidad Urbana dependiente de la Secretaría de Transporte, por incluir el mensaje “Navidad es Jesús”. en los carteles de leyenda variable correspondientes a las estaciones de Metrobus en las fechas detalladas en el punto 5.”;

Que, respecto al punto 3, informa que, de conformidad con lo expuesto en los puntos precedentes, los carteles no están concesionados, sino que los mismos son administrados directamente por el Gobierno de la Ciudad y, respecto al punto 4, expresa que, “el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no autoriza a terceros de manera exclusiva el uso de los espacios de cartelera de leyenda variable. Dichos carteles son utilizados prioritariamente para establecer información oportuna sobre las condiciones del tráfico. En caso de que sea necesario, entre distintas áreas de Gobierno se evalúan leyendas que hagan a la promoción de la participación de la ciudadanía en temáticas de distinta índole. No obran constancias en los archivos de la Dirección General a mi cargo, en cuanto a que se haya autorizado el uso de espacios de manera exclusiva de cartelera electrónica a pedido de terceros como así tampoco que haya sido otorgada una concesión de espacio público estatal de cartelera electrónica para la transmisión de publicidad/campañas no vinculadas con actividades del Gobierno.”;

Que, respecto al punto 5, informa que la difusión del mensaje “Navidad es Jesús” fue realizada entre los días sábado 22 de diciembre de 2018 hasta el martes 25 de diciembre de 2018. La difusión se realizó en pantallas ubicadas en Plaza Vaticano, estaciones de Metrobús, terminal de combis, estaciones de subte y sedes comunales. Señala, asimismo, que el mensaje fue transmitido esos días en conjunto con el contenido habitual de las pantallas y que no se dispone registro del detalle de cantidad de veces que haya sido exhibido en cada pantalla.

Que, respecto al punto 6, informa que no se asignó presupuesto para la transmisión de dicho mensaje, señalando que se encuentra a disposición la información referida al presupuesto del año 2018 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la Ley N° 5915 (B.O. N° 5282 del día 27/12/2017) y, finalmente respecto al punto 7, informa que no se han percibido recursos por la cooperación con instituciones religiosas en la promoción de la participación de la ciudadanía;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, si bien ha sido justificada la interposición del reclamo, del cotejo de la solicitud original presentada por la Sra. María Soledad Vallejos y de la lectura articulada de la respuesta provista en esta instancia por la Secretaría de Transporte, este Órgano Garante considera que el objeto del reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora, en cuanto ha sido satisfecha de modo íntegro y pleno mediante la mejora de la respuesta a cada una de las preguntas de la pretensión original, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, hecha la exposición de las cuestiones principales del caso, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por la Sra. María Soledad Vallejos, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, por lo informado por el sujeto obligado mediante informe IF-2019-10677633-SECTRANS, la solicitud de información original ha sido íntegramente SATISFECHA en el trámite de esta segunda instancia;

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Secretaría de Transporte, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.